

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 "
Por seis meses	10'50 "
Por un año	20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 "
Por seis meses	12'50 "
Por un año	24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las adjuntas Instrucciones técnico-higiénicas relativas a las construcciones escolares, cuyas normas habrán de observarse en la redacción y aprobación de los proyectos que se formulen para la construcción de edificios con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de julio de 1934.—
Filiberto Villalobos.

Señor Director general de Primera enseñanza.

INSTRUCCIONES

técnico-higiénicas relativas a las construcciones escolares

La Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 21 del Decreto fecha 15 de junio de 1934, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, redacta las siguientes Instrucciones técnico-higiénicas.

La peculiar modalidad de estas nuevas Instrucciones ha de estar reflejada de una manera clara. Las Instrucciones anteriores fueron redactadas para poder ser interpretadas fundamentalmente por personas no preparadas al efecto ni en conocimientos técnicos, ni higiénicos. El Decreto orgánico a que antes hacemos referencia tiene, entre otras, la novedad de que los Arquitectos escolares sean los que escojan los solares en que se han de construir las Escuelas. Por lo tanto, podemos tener la seguridad que los solares que se escojan serán los que con perfecta objetividad cumplan mejor el fin para que son destinados. La amplitud, en relación con la capacidad necesaria y con las distancias de unos a otros edificios, para que la iluminación sea perfecta, serán cuestiones que han de venir en todo momento resueltas en la Memoria que en cada caso acompañe al plano del solar.

Otros problemas nos preocupan al redactar estas condiciones técnico-higiénicas; el fundamental es que ellas no representen sólo el estudio detallado de todas las condiciones que debe reunir una Escuela ideal, sino no olvidar en todo momento que tenemos que vivir con realidades constan-

temente, y que habrá un número grande donde se pueda aplicar alguna parte de esas condiciones de la Escuela ideal, pero no igual en todos los casos, como si fuera una receta de laboratorio. Por esto, dedicamos una primera parte a orientaciones, donde debemos pensar siempre en cómo debe ser nuestra Escuela ideal; pero todo lo que allí consignamos no puede ser impuesto, no puede ser preceptivo para que se emplee en todas las Escuelas que se hagan en España. A continuación, en la segunda parte, establecemos las condiciones mínimas que pueden ser aceptadas por este Ministerio para las construcciones escolares de España, sin que puedan aceptarse otras más restringidas sin perfecta consulta a la Superioridad; es decir, en aquellos pocos casos de excepción donde no pueden cumplirse esas condiciones mínimas, será necesario que la Oficina técnica eleve un trabajo bien razonado a la Superioridad, para que resuelva estos casos de extrema urgencia.

Por lo tanto, estas instrucciones contendrán dos partes: la primera, que ha llamarse «Orientaciones generales», y la segunda, «Condiciones mínimas que han de reunir las construcciones escolares».

I.—ORIENTACIONES GENERALES

a) Concepto de la Escuela

«La alegría y el bullicio del niño son cosa divina. Haced que duren, y animen, y calienten por todas partes como un sol, al mundo».

Eso decía el gran Maestro de los Maestros, el creador de la Pedagogía.

¿Cómo podemos ser modestos colaboradores, en la simple modalidad de las construcciones escolares, en la existencia—perfecta armonía de Maestros alegres, Escuelas con sol, enseñanza, llena de emoción, etc.—de ese constante bienestar bullicioso del niño?

Encontramos la respuesta a esta pregunta que nos hacemos, en las mismas ideas del Maestro cuando condena con energía: «La Escuela triste, sin sol, sin horizonte, de espaldas al campo...»

Esto es lo que hemos de evitar siempre.

Nuestra futura Escuela debe ser una casa de educación. Hemos de procurar que colabore

con ella la familia. Si desgraciadamente la actual familia, en parte al menos, destruye ese ambiente educativo favorable a los niños, debemos prolongar la permanencia de ellos en la Escuela y quizá llegar a que el Maestro sea educador de las mismas familias de los niños.

Esta observación puede ser necesaria en todos los casos; las consecuencias que se deduzcan pueden ser de gran utilidad en la determinación del programa, que en cada caso sea conveniente hacer para una Escuela.

La Escuela, el edificio escolar, no será el lugar donde niños y Maestros acumulen los datos para el conocimiento; esos datos deben captarse en medio de la realidad, mostrada en plena vida; sólo habrá de hacerse en ella el comentario, el análisis, la observación, etc. etc., que en resumen sea la lección constante. Por lo tanto, el niño deberá tener cerca, en la vida diaria, el mayor número de cosas para analizarlas y estudiarlas. El ideal, por tanto, sería la Escuela al aire libre, con las solas limitaciones que imponga el clima. Vida en el campo con severas condiciones higiénicas, en plena alegría y bullicio divinos. Y si esto no puede tenerse en cuenta, por ahora, más que como ideal, al menos demos a los niños luz, oxígeno, casas aisladas por una franja de verdor que embellezcan esos edificios, alejados de ruidos que entorpezcan la labor reposada que niños y Maestros hagan.

Para obtener un excelente edificio-escuela, lo fundamental, la condición primera es tener un solar grande y sano. Esta condición resuelve por sí sola los inconvenientes que puedan encontrarse en relación con el emplazamiento, la orientación, etc. Un solar amplio, con un cerramiento de seto vivo, de limitación de terreno, no de defensa, que la Escuela, si cumple su misión para nada la necesita, y en el centro, aislada, una casita limpia, cuidada con amor, y unos niños que pasan sus días en unión de su Maestro inquiriendo el porqué de las cosas, para que luego puedan convertirse, poco a poco, en hombres reflexivos que descubran su mundo interior: su alma.

Por lo tanto, la Escuela, mejor, el recinto escolar, estará integrado por el edificio o los edificios escolares y el campo escolar con sus diversas modalidades peculiares a sus funciones especiales.

b) Campo escolar

El campo escolar no es el jardín de la Escuela, jardín con rincones bellos—plantas, flores, fuentes, estatuas, etc.—estimulantes en función educadora de la fantasía de los niños; no es tampoco el campo de experimentación para el mejor conocimiento de las cosas en su evolución de vida; no es el lugar donde se disponen cobertizos para librar a los niños del sol y de la lluvia; no es el campo de juego, etc. etc. El campo escolar es todo eso a la vez, pero siempre, en su conjunto y en los detalles, con función educadora; es el pequeño mundo que hemos de formar para que en él viva el niño y para que, en esa acción, constante de vida, descubra el Maestro en él sus características psicofísicas, su personalidad en germen y sepa conducirla afectuosamente en el proceso educativo.

Es necesario este campo para el descanso como función higiénica y pedagógica: en el primer concepto, para que respire el niño aire puro, después de haber permanecido bastante tiempo en un local cerrado; en el segundo, para el descanso, cumpliendo la ley pedagógica de la variedad en la actividad y la permanencia de la acción durante la vigilia.

En el juego es donde el niño puede ofrecer al Maestro el fondo de su alma y donde se desarrollará, con ritmo acelerado, su personalidad, por ser él el que lleva plenamente el mando en la acción, en el hecho de ideación y de ejecución, en el pensar y en el hacer. ¡Ese ritmo misterioso de lo real, tan de acuerdo con todos los niños! El niño o un grupo de niños elijen sus juegos, no les son impuestos por nadie, y esa elección es siempre concordante con sus aficiones y sus aptitudes.

Además, en este campo escolar es donde el Maestro puede influir en sus discípulos de modo más directo e individual.

Otra función del campo escolar, si bien de otro orden, es aislar y sanear el edificio Escuela. El ideal para este aislamiento sería dejar alrededor del edificio una zona no interrumpida de una anchura no inferior al doble de la altura media de los edificios en cada núcleo urbano.

La zona destinada al verdadero campo de juego deberá dimensionarse, así lo estiman pedagogos e higienistas, teniendo en cuenta que para cada niño pequeño es necesario un metro cua-

drado, pudiendo llegar hasta nueve metros cuadrados para los niños mayores. La forma recomendable para el campo de juego es la de un rectángulo de lados poco desiguales.

En este campo se deberá establecer un cobertizo para abrigo del sol o la lluvia, que deberá estar expuesto al Sur o al Este, según las localidades.

El suelo del campo de juego debe estudiarse detenidamente. Será inclinado—el dos por ciento de pendiente es lo más práctico—para que no se estanque el agua de lluvia y habrá de procurarse para ella una salida franca; si fuera preciso, en el conjunto se estudiarán diversas pendientes con sumideros en los puntos más bajos para obtener un piso seco. Si el terreno fuera arcilloso, deberá pavimentarse con una capa de firme y sobre ella se echará arena suficientemente gruesa para que no se produzca polvo durante el juego de los niños. Algunos Maestros opinan que quizá fuera más perfecto establecer un pavimento duro, por ejemplo, revistiendo ese firme con una capa de mortero de cemento. Hemos pensado en el peligro de que resbalasen los niños y al caer sobre él se produjeran lesiones importantes; pero la práctica de varios años, nos ha hecho ver en el Grupo escolar «Cervantes» que ese peligro no existe, que los niños se acomodan perfectamente en sus juegos a ese pavimento.

En el campo escolar deben instalarse bancos fijos; son recomendables los de armazón de hierro con asiento de listones de madera espaciados.

También se colocará una fuente de surtidor para evitar que el niño pueda beber gran cantidad de agua y lo que sí haga es refrescarse la boca.

En un rincón, discretamente situado y disimulado con plantas, se establecerán, en el campo escolar, retretes y urinarios suficientes, y un aguamanil. Este servicio sanitario del campo escolar es independiente del que se exige en el edificio Escuela.

Antes de hacer las consideraciones que respecto a las dificultades de orden diverso que hemos de encontrar para el establecimiento de estos campos escolares, es necesario decir que en las diversas fórmulas que se hayan de estudiar para la resolución del problema, siempre hemos de tender a darles mayor amplitud en las Escuelas urbanas que en las rurales.

En los pequeños y aun en los medianos núcleos urbanos tiene fácil solución el problema de obtener solares amplios para hacer la Escuela en un recinto que cumpla las condiciones antes indicadas.

Aun suponiendo que continúe el régimen escolar por el cual los niños tienen que ir, desde sus casas, dos veces al día a la Escuela, o sea que tengan que hacer cuatro veces el recorrido, éste no será excesivo teniendo en cuenta que no se hace de una vez en los pueblos y aun en la mayor parte de las capitales de provincia, aunque se acepte que la Escuela sea la última casa del pueblo y la primera que está situada en el campo. En esa zona, en la periferia

de esos grupos urbanos, no es caro el terreno y siempre podrá obtenerse ese solar amplio, salvo condiciones topográficas muy especiales.

El problema se agrava en los grandes núcleos urbanos. Para resolverlo pueden seguirse dos caminos: el establecimiento de Cantinas escolares para que los niños no tengan que ir a la Escuela más que una vez al día, con lo que se reduce el recorrido a la mitad, y con una locomoción reglamentada a las horas de entrada y salida de las clases. Coordinando estos dos sistemas, pocos serán los casos en que por fuerza habrían de establecerse Escuelas en solares caros, y aunque esto suceda debe hacerse, siempre que previamente exista una ordenación escolar bien meditada, porque vale la pena de permitirse ese lujo, más ficticio que real, puesto que en el desenvolvimiento normal de las grandes urbes esos solares siempre seguirán aumentando de valor, y hay que pensar lógicamente que en un período de tiempo no excesivo esas Escuelas deberán desplazarse hacia la periferia, a solares más económicos, previstos en los planes de ampliación urbana, con perfecta comunicación rápida por sistemas modernos de locomoción, quedando, por tanto, aquellos primitivos solares libres, pudiendo ser vendidos, compensando en este momento el esfuerzo económico que ahora se hiciera.

c) Límites de capacidad de los edificios escuelas

El edificio-escuela ha de ser proporcionado a la población escolar que haya de utilizarlo.

Por muy reducida que sea una población escolar, la Escuela no tendrá capacidad inferior a 25 niños. Si este núcleo tendiera a aumentar, debe preverse al construir el edificio la posibilidad de una ampliación.

El tipo normal de capacidad de la clase será de 50 niños de matrícula, que dan aproximadamente 42 de asistencia media. Esta última cifra es la que habrá de tenerse en cuenta para el cálculo de la superficie prevista en esta Instrucción.

Los mayores núcleos escolares en las grandes urbes no contendrán una población escolar superior a 500 niños.

d) Ordenación de las Escuelas

Es de absoluta necesidad que la función educadora de la Escuela llegue a todos los niños. Para ello estudiamos los distintos casos que se presentan en España respecto a distribución efectiva de la población escolar.

Estos pueden clasificarse del siguiente modo:

- 1.—Grandes ciudades.
- 2.—Poblaciones hasta 100.000 habitantes.
- 3.—Pueblos con núcleo único de población.
- 4.—Pueblos con diversos núcleos de población; y
- 5.—Población escolar difusa.

En las grandes urbes debe hacerse un estudio especial de la distribución de Escuelas, teniendo en cuenta la densidad de la población escolar en cada zona y los planes generales de urbaniza-

ción, en los que, como estudio especial, habrá de hacerse precisamente este de la distribución de Escuelas. Este se estudiará teniendo en cuenta los principios generales que aquí se establecen y los especiales de la ciudad, en relación a vías generales de penetración, a topografía, etc., etc. Esta labor debe encomendarse, en cada caso, a Arquitectos y Pedagogos, cuando sea de gestión extraministerial, y a Arquitectos escolares e Inspectores de enseñanza primaria cuando sea labor peculiar de este Ministerio. A este tipo de ciudades, cuya población será superior a 100.000 habitantes, deberá dársele un plazo prudencial de tiempo para que presente en el Ministerio de Instrucción pública un plan completo de su ordenación escolar, el cual, una vez sancionado por el señor Ministro, será el que haya de seguirse en sus líneas generales para la resolución del problema, mientras no sea pedida por esa ciudad, siempre con causa justificada, por nuevos planes de urbanización, una revisión para que el problema escolar sea concordante con el desarrollo urbano.

En núcleos urbanos de tipo medio de población inferior a 100.000 habitantes, y que no dispongan de personal y medios para hacer su plan de ordenación escolar, podrán los Ayuntamientos respectivos solicitar dicha ordenación por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el que lo realizará con el personal especializado en estas materias.

Los pueblos cuya población no llegue a 4.000 habitantes, y caracterizados por estar formados por un núcleo único de población, deberán hacer esta ordenación escolar, para lo cual solicitarán del Ministerio de Instrucción pública la colaboración, con sus Ayuntamientos, del Inspector Jefe de Primera Enseñanza y del Arquitecto escolar provincial.

De modo análogo se hará esta labor en aquellos Ayuntamientos que tengan diversos núcleos bien definidos de su población.

Por último, los problemas que se provoquen para captar la población escolar difusa (cortijadas andaluzas, huerta de Valencia y Murcia, etc., etc.), serán estudiados especialmente por los elementos técnicos del Ministerio, por orden expresa de la Dirección general de Primera Enseñanza.

La reglamentación especial para estos servicios de ordenación escolar en que han de intervenir los elementos técnicos (Pedagogos y Arquitectos) deberá hacerse con todo detalle y hacer de ella una gran difusión, para que conozcan todos los Ayuntamientos el deseo vivo del Estado de que organicen seriamente este problema de interés nacional.

Planteados el problema de ordenación o arreglo escolar en cada núcleo de población, y poseedores de los datos relativos a Escuelas existentes y su posible aprovechamiento a edificios capaces de adaptación, etc., etc., podremos determinar el número de «clases» tomada la clase como unidad, que faltan para que todos los niños comprendidos en la edad escolar reciban la acción educativa del Estado, y además, y esto

es fundamental, formando en esos diversos locales, aunque estén esparcidos por el pueblo, grupos «homogéneos de niños», pues esta es la única base firme de una amplia y perfecta graduación. Método pedagógico que, además de las inquietudes actuales en cuanto a formación y selección del niño, no ha sido desplazado en su aplicación a la Primera Enseñanza. Podrán hacerse esfuerzos de gran finura educativa para modificar el sistema, pero ellos todavía no pasan de la categoría de ensayos, y por lo tanto, no pueden realizarse, puesto que para ello sería preciso que al repetir la experiencia con mayor amplitud, en todos los casos, pudieran tenerse condiciones iguales respecto a personas y lugar en que aquél fué realizado. Por ahora, nada puede sustituir en eficacia y universalidad al concepto de la graduación.

Por tanto es preciso que exista un estudio previo en cada núcleo urbano de distribución de la población escolar en grupos homogéneos, posiblemente concentrados en edificios escolares establecidos en un gran recinto, para que ninguna de estas unidades exceda de los 500 alumnos que se establecen como límite máximo de núcleo escolar, pero llegando, si fuera preciso para conservar el principio de graduación, a que cada grupo homogéneo de niños esté en edificios distintos, aprovechando, si fuera necesario, las actuales Escuelas unitarias. Cada Maestro deberá tener a su cargo una Sección compuesta del máximo de niños (50) que le permita comunicar directa y simultáneamente con todos ellos. Para llevar a cabo este plan podrían aprovecharse las Escuelas existentes que reúnan las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas, colocando o estableciendo en cada una de ellas, con las convenientes y a veces prácticas reformas, una o más Secciones, y atendiendo después a la construcción del nuevo o de los nuevos edificios que sean precisos para el resto de la población escolar. Siempre, en todas partes, pero más en nuestro país, falto de recursos, es de absoluta urgencia el atender a no malgastarlos inconsideradamente.

Insistimos en que el punto de partida que debe orientar las nuevas construcciones escolares es la *graduación de la enseñanza* en el sentido de función educativa, para que grupos homogéneos de niños estén a cargo de un solo Maestro.

No puede dudarse que un edificio cualquiera, de cualquier género, no puede ser útil a este fin, si no se dispone y construye con arreglo al régimen de vida que dentro de él haya de hacerse; resulta, pues, necesario que todo proyecto de construcción para nuevas Escuelas o para edificios reformados se ajuste en lo sucesivo, respecto a la disposición, número y dimensiones de los diversos espacios y locales que constituyan la Escuela, a dichos preceptos pedagógicos de la gradual y separada distribución de los alumnos, perfectamente adherida con los preceptos de la más severa higiene.

Se pretende con lo expresado en estas consideraciones genera-

les, que estas ideas, tan someramente expuestas, sirvan para estimular en primer lugar a los Ayuntamientos en el cumplimiento de su deber y a todas las personas que se interesan por la educación en España: Maestros, Arquitectos escolares—personas a las que es imprescindible sentir honda emoción por la cultura—y a cuantas entidades intervengan en la construcción y uso de los edificios escolares.

En resumen, la Escuela, desde la más pequeña rural a la mayor de la gran ciudad, tienen necesidades higiénicas, pedagógicas y sociales que cumplir.

II.—CONDICIONES MÍNIMAS QUE HAN DE REUNIR LAS CONSTRUCCIONES ESCOLARES

I. *Emplazamiento.*—Las Escuelas deberán situarse en sitio alto, seco, bien soleado, de fácil acceso y aislado de otras edificaciones; a ser posible, estarán próximas a jardines, plazas o anchas vías de poco tránsito, y se evitará la proximidad de cementerios, hospitales, centros de espectáculos y de reunión pública, talleres insalubres, tabernas y, en general, de toda causa que engendre una atmósfera viciada y exponga a los escolares a tropiezos de que es necesario apartarlos.

El terreno será llano o, mejor, con ligera pendiente, sin elegir ni la parte más alta, que expone a los vientos desagradables, ni la más baja, por temor a humedades peligrosas.

El nivel de las aguas subterráneas, indicado por el de los pozos de la región y determinado siempre con anterioridad a la definitiva elección del terreno, no distará nunca menos de un metro del suelo de los sótanos o de la base de la cimentación.

Donde no haya un terreno en estas condiciones se utilizarán para sanearlo todos los medios apropiados (como drenajes, conductos, pozos, etc.), y no se cimentará sino sobre una capa absolutamente impermeable.

Se evitará con especial cuidado la vecindad de muladares, estercoleros, cloacas, pantanos, lagunas, arrozales o de cualquier lugar cuyas emanaciones puedan viciar el aire.

II. *Orientación.*—El clima de cada localidad determinará más que ningún otro factor la posición que el edificio escolar ha de tener respecto a los puntos cardinales, a fin de procurar la mayor protección posible contra los agentes exteriores: calor, viento o lluvia.

En las regiones cálidas la fachada donde dan las clases se orientará al Norte, en las frías, al Sur; al Nordeste y Este en las templadas.

Si la disposición del terreno imposibilita las orientaciones apuntadas, se procurará al menos que las clases y demás dependencias importantes del edificio queden resguardadas del Oeste y Suroeste, tan calurosos durante la mitad del año en nuestro clima y de donde proceden casi siempre los vientos de lluvia.

III. *Extensión.*—La extensión del terreno y las dimensiones del edificio deben estar en rela-

ción con el número de alumnos que hayan de asistir a la Escuela, calculando por regla general que éstos constituyen un 15 por 100 del vecindario total del Ayuntamiento o distrito a que la Escuela se destine.

A la superficie de terreno que sea necesaria para el edificio se añadirá una extensión mínima de tres a cinco metros cuadrados por alumno para campo escolar.

Cuando sea posible, la Escuela debe establecerse en las afueras de la población.

Como medida general y por razones de pedagogía e higiene, no deben construirse grupos escolares mayores de 1.000 alumnos.

IV. *Construcción.*—El edificio de la Escuela debe ser de sólida construcción y de sencillo y elegante aspecto.

La naturaleza de los materiales que hayan de emplearse variará necesariamente con los recursos, las costumbres y la geología de cada localidad; pero importa siempre que sean sólidos, ligeros, malos conductores del calor, impermeables y compactos, excluyendo, desde luego, los que resulten de puro lujo o aquellos cuyo transporte, ocasione grandes desembolsos, a menos que sean indispensables por razones de solidez o de salubridad del edificio.

Los materiales metálicos, por su escaso volumen, su incombustibilidad y resistencia, son muy recomendables.

Entre las piedras naturales, las calizas, rocáceas y areniscas reúnen las condiciones requeridas.

Los ladrillos bien cocidos y secos, particularmente los huecos y tubulares, pueden reemplazar con ventaja a la piedra.

Las maderas deben ser secas, impermeabilizadas y hechas asépticas, si han de utilizarse para pavimentos o empotrarse en los muros; si se emplean húmedas y sin preparación, se pudren fácilmente y se convierten en humus bajo la acción de los parásitos vegetales y animales, que las destruyen rápidamente.

Los muros serán de conveniente espesor, nunca inferior a 0'35 metros. Cuando sea posible se construirán dobles, con interposición de una capa de aire o de un cuerpo mal conductor del calor.

Los tejados de zinc o hierro galvanizado resultan muy calientes en verano y fríos en invierno; pero siendo perfectamente impermeables, dan excelente resultado cuando se interpone un cuerpo mal conductor del calor o se deja un espacio vacío entre esos tejados y el techo del edificio.

La teja es económica, pero resiste mal la lluvia y el viento. Cuando se utilice, y si es posible, debe emplearse la teja plana.

La pizarra cubre mejor, pero no tiene duración superior a cuatro o cinco años. Se empleará, sin embargo, cuando las condiciones de la localidad así lo aconsejen.

Cualesquiera que sean los materiales que se empleen, los tejados se dispondrán en doble plano inclinado, provisto de aberturas utilizables para la ventilación.

Se instalarán los pararrayos necesarios para preservar al edificio de la electricidad atmosférica en tiempo de tormenta.

V. *Locales.*—Poderosas razones de carácter higiénico, económico y pedagógico justifican la prohibición de que las viviendas de los Maestros se establezcan en los mismos edificios de las Escuelas, y esta consideración habrá de tenerse muy presente al proyectar las nuevas construcciones. (Se exceptúan de esta prohibición los edificios destinados a Escuelas unitarias y mixtas, en los cuales podrá habilitarse casa para el Maestro, en la forma y condiciones que determina el artículo 23 del Decreto de 15 de junio de 1934).

Por regla general, las dependencias mínimas de que deberá constar una Escuela son las siguientes:

A) Vestíbulo, que sirva de sala de espera a los niños y a sus encargados hasta la hora de entrada y de salida de las clases.

Este vestíbulo estará en proporción superficial a la importancia del edificio.

B) Un cuarto destinado a guardarropa, habilitado en forma que permita la colocación de las perchas en condiciones de no ofrecer molestias ni dificultad alguna al libre tránsito.

En Escuelas unitarias el vestíbulo y el guardarropa, pueden establecerse en un solo local, con cierto aislamiento parcial entre uno y otro.

C) Las necesarias clases, en relación con el número de alumnos y de grupos de éstos, según los grados y secciones de enseñanza.

D) Despacho, en el cual el Maestro recibirá a los alumnos o a sus familiares cuando el caso lo exija.

E) Cobertizos en el campo escolar.

F) Campo enarenado y jardín. La pendiente del suelo en el campo escolar será inferior a 0'03 por metro.

Donde puedan instalarse fuentes en los campos escolares, por existir agua a presión, se hará esta instalación de fuentes con modelos especiales.

G) Retretes y urinarios. En los edificios escolares que puedan ser abastecidos con agua corriente a presión, se instalarán a razón de un retrete por cada 40 alumnos, en las Escuelas de niños, y en las de niñas, uno por cada 30 alumnas, por no existir urinarios, y un urinario por cada 20 alumnos.

Cada retrete estará aislado de los demás por tabiques altos y provisto de una puerta entera, algo elevada del suelo para la limpieza, que pueda cerrarse por dentro.

El mínimo por cada retrete, será de 80 centímetros de anchura por un metro de profundidad, y la altura de los aparatos oscilará entre 30 y 42 centímetros.

Los paramentos, en estos servicios, serán de cemento, pizarra o cualquier otra substancia impermeable, y sus ángulos serán redondeados, para facilitar los frecuentes lavados a que deben someterse.

Los suelos serán igualmente impermeables, y se dispondrán con las suficientes pendientes para que las aguas que sobre él escurran viertan al tubo de desagüe del retrete y al canal del urinario, que deberán estar provistos de un cierre hidráulico.

Tanto los retretes como los urinarios serán de los llamados inodoros, y en ellos se procurará asegurar una verdadera profusión de agua.

Ningún tubo de desagüe deberá pasar por debajo del suelo de las habitaciones.

Los sifones son absolutamente indispensable en todos los conductos de desagüe.

Los urinarios tendrán, aproximadamente, un ancho de 0,40 metros, un vuelo de 0,30 y una altura de 1,40 metros.

H) Lavabos. Se instalará un lavabo, al menos por cada clase. Estos lavabos se instalarán cerca de la fuente de agua potable. Deben ser de chorro, para evitar infecciones.

I) Biblioteca escolar. Esta dependencia estará en proporción superficial a la importancia del edificio. En las Escuelas unitarias y mixtas esta dependencia puede reducirse a un armario en el despacho del Maestro.

VI. *Clases.*—Para determinar en cada caso el número de aulas de que debe estar dotado un edificio escolar, habrá que tener en cuenta no solamente el número de alumnos que reciban la enseñanza, sino también los grupos homogéneos, en que habrán de dividirse, según los grados y secciones que se establezcan con arreglo al fundamento de la enseñanza gradual.

Cada grupo habrá de recibir la enseñanza, siempre que sea posible, en distintos locales, que, cuando el edificio lo permita, estarán situados en la planta baja; y a fin de evitar la humedad, su pavimento se elevará 0,80 metros, lo menos, sobre el nivel del piso exterior, y estará formado bien de madera sin baquetillas, bien de portland en baldosines recibidos con cemento o en tendido sobre una capa de hormigón de cemento o mezclas continuas. Donde no sea posible hacer este solado se utilizarán ladrillos cocidos. Las paredes serán lisas y pintadas de manera que toleren el lavado, y coloreadas de tonos claros: azul, verde o gris. Los ángulos estarán redondeados, para facilitar la limpieza. Es recomendable que el material de enseñanza no esté constantemente colgado en las paredes de la clase, para evitar que sirva de depósito de polvo y por razones de higiene y pedagógicas muy atendibles.

Cuando se entarimen los pisos, habrá de descansar la madera sobre una capa de hormigón de cemento o, mejor aún, sobre tabiques o bovedillas de ladrillo de unos 0,15 metros de altura, que formen un pequeño espacio lleno de aire, cuidando de disponer en las paredes exteriores los ventiladores necesarios para su renovación.

La forma de la clase será perfectamente rectangular y tendrá una superficie mínima 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura mínima también, de 3,60 metros.

Su capacidad se calculará, cuando menos, para 25 alumnos, y cuando más, para 42 en la enseñanza graduada. Para las Escuelas unitarias mixtas o de un solo sexo los proyectos de sala de clase se harán para 50 alumnos.

Los muros estarán rodeados a 1,40 metros de altura, por un zócalo resistente.

La superficie dedicada a ventanas será, por lo menos, igual a un tercio de la del suelo. El alféizar o parte baja de las ventanas no excederá de 0,60 metros de altura.

El dintel o parte alta de las ventanas se colocará, por lo menos, a tres metros desde el suelo de la clase.

Las ventanas se abrirán con verdadera profusión, para que la luz llegue a todas las partes de la clase.

Se tendrá en cuenta que la iluminación sea suficiente y unilateral izquierda. Las ventanas del otro lado mayor del rectángulo tienen como función principal la ventilación.

Como regla general, debe procurarse que de cualquier punto de la habitación pueda el alumno, estando sentado, dirigir la vista a la correspondiente ventana lateral y contemplar el cielo y el paisaje.

La luz deberá recibirse con mayor intensidad por el lado izquierdo, nunca de frente, ni de espalda.

Los huecos de las ventanas en las clases sólo se coronarán con dinteles, vigas o cargaderos necesarios, inmediatamente debajo del piso o techo, para que el hueco quede a la mayor altura.

La carpintería de las ventanas estará dividida en montantes y hojas inferiores. Estas podrán abrir girando alrededor de ejes verticales.

El montante podrá abrir parcialmente por medio de cordones y cadenas, girando sobre ejes horizontales o verticales, para graduar, a voluntad, las aberturas, como medio auxiliar de ventilación.

Las ventanas estarán provistas de vidrios transparentes, no debiendo utilizarse los deslustrados más que en casos excepcionales.

VII. Ventilación.—El aire viciado por la difusión en la atmósfera de los gases de la respiración, por los productos volátiles de la exhalación cutánea, por las emanaciones gaseosas u orgánicas del tubo digestivo, por los funcionamientos de los aparatos de calefacción e iluminación y por el polvo que constantemente se agita dentro del local, debe renovarse con gran frecuencia y amplitud, utilizando para ello los procedimientos de ventilación llamados naturales, que son, indudablemente, los más completos y ventajosos, y en su defecto, usando de procedimientos mecánicos o artificiales que satisfagan cumplidamente su interesantísima finalidad.

La ventilación natural más sencilla, que consiste en abrir todas o parte de las ventanas y puertas de los locales para establecer corrientes de aire, no podrá utilizarse cuando los niños se encuentren en la Escuela, y se empleará sola y únicamente durante los re-

creos y al terminar las clases por la mañana y tarde. La atmósfera no se enfría por este procedimiento más que dos o tres grados a lo sumo.

Podrá usarse con continuidad la ventilación transversal y a mayor altura que las cabezas de los niños y con rejillas regulables, haciéndose por los Arquitectos estudios especiales para cada caso.

El área de los orificios de entrada debe ser, por lo menos, igual a la de los de salida.

Nada de cuanto se construya e instale para garantizar la continua y eficaz renovación del aire podrá considerarse como superfluo. Téngase solamente en cuenta que esta renovación no debe aparejar nunca bruscos cambios de temperatura que puedan comprometer la salud de los escolares.

VIII. Iluminación.—La defectuosa iluminación de las Escuelas es una de las causas productoras más frecuentes, ya que no la única, de la miopía y de otras enfermedades de la vista de los niños.

La luz abundante no es solamente necesaria al normal funcionamiento del aparato de la visión, sino también un poderoso excitante de la nutrición general y, por lo tanto, de la salud y de la alegría de la infancia.

El principio axiomático de que «una clase no recibe jamás bastante luz» se tendrá muy presente al atender a esta necesidad en las nuevas construcciones.

En general, se procurará que el alumno que ocupe en la clase el lugar menor iluminado pueda escribir y leer los caracteres ordinarios sin esfuerzo alguno.

La iluminación natural debe acercarse lo más posible a la exterior: ser constante, uniforme, difusa y no reflejada.

La iluminación por los lados puede ser unilateral, bilateral o diferencial; es decir, bilateral con predominio de uno de los lados, que es generalmente el izquierdo. Estas, y especialmente la última, son las más recomendables, y con arreglo a este criterio se aconseja cuanto referente a las ventanas de la clase queda consignado en el capítulo VI de estas Instrucciones.

La iluminación artificial, utilizable únicamente para Escuelas de adultos o en circunstancias excepcionales, se amoldará a los recursos de cada localidad, procurando siempre que sea intensa y fija.

Cuando no haya luz eléctrica y la necesidad obligue a establecer lámparas de petróleo o gas, deben usarse tubos purificadores de los productos combustibles.

Las luces se colocarán elevadas sobre la cabeza de los niños.

IX. Calefacción.—Los procedimientos o aparatos de calefacción más perfectos son de difícil instalación y elevadísimo coste, y los más baratos y sencillos, tales como braseros, estufas y chimeneas, roban oxígeno y son peligrosos en estancias que han de ser ocupadas por niños, por punto general, irreflexivos.

No obstante esto, y como en algunos días y algunas regiones se impondrá la necesidad de tem-

plar la atmósfera de las clases, hay que elegir el procedimiento menos malo de los que se usan ordinariamente.

Las estufas de envolvente de tierra refractaria, provistas de un recipiente de agua y protegidas a su alrededor por una valla de tela metálica, distancia mínima 60 centímetros, y con una altura de 1,50 a 2 metros, se preferirán siempre a las que tengan de hierro la caja de fuegos y los modelos llamados de tipo rápido, para evitar los peligros de la reversión.

Las salidas de humos se establecerán por tubos perfectamente ajustados, y se llevarán hasta la parte más alta del edificio.

La temperatura a que se procurará mantener el aire de las clases será de 15 a 16 grados centígrados aproximadamente.

En las localidades en que, por la capacidad de los grupos y por la costumbre, deban instalarse sistemas de calefacción se recomendará los de circulación de agua caliente.

Madrid, 28 de julio de 1934.—Aprobado.—Filiberto Villalobos. (Gaceta 1 agosto 1934)

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR 1989

El señor Delegado de la Sociedad General de Autores de España, en la Zona 11, que comprende Aragón, Logroño y Soria, participa a este Gobierno que ha sido designado representante de la misma en Corera, don Pelayo Arratia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales en vigor, sobre Propiedad intelectual, para general conocimiento y efectos oportunos.

Logroño, 13 de agosto de 1934.—El Gobernador, Antonio Fernández.

Obras Públicas

Provincia de Logroño

ANUNCIO 1965

Recibidas definitivamente las obras de riego superficial del firme con alquitrán de los kilómetros 89 al 92 de la carretera de Burgos a Logroño, ejecutadas por el contratista «Bilbaina de Firmas Especiales, S. A.», y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Nájera, Uruñuela, Alesón y Huércanos, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, que remitan a esta Jefatura las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que les presenten contra el citado Contratista en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 9 de agosto de 1934.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Junta de Plaza y Guarnición de Burgos

ANUNCIO 1973

Necesitando esta Junta adquirir los artículos que al final se detallan y para las plazas que también se indican, se celebrará un concierto de adquisición el día treinta y uno del actual, a las diez horas, en el local del Parque de Intendencia de esta Plaza, situado en la calle de San Francisco, número 17, con arreglo a las normas que señala la O. C. de 12 de junio último (D. O. del Ministerio de la Guerra número 140).

Las ofertas se admitirán el día de la celebración de la compra durante la primera media hora de la reunión.

En la Secretaría de la Junta estarán de manifiesto al público todos los días laborables de once a doce horas, los pliegos de bases que han de regir para estas compras, y un muestrario de artículos para que sirvan de orientación a los vendedores, conforme previene el artículo 7.º de la Circular antes citada.

Las adjudicaciones que serán definitivas y hechas por la Junta en el acto de la reunión, obligan a los adjudicatarios a formalizar seguidamente los conciertos de venta y a la constitución de un depósito del diez por ciento en metálico a disposición de la Junta.

Todos los señores que acudan con ofertas no se ausentarán del edificio donde se celebre la Junta mientras dure la deliberación de ésta, por si fuera necesario llamarlos por la misma y para depositar las fianzas correspondientes una vez hechas las adjudicaciones.

Los que deseen tomar parte en la licitación redactarán sus ofertas en un solo carácter o tipo de letra, legible y clara, bien manuscritas de puño y letra del interesado o mandatario legal, o bien mecanografiadas, ajustándose exactamente al modelo siguiente:

Don por sí, o en nombre y representación de don....., domiciliado en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado para la adquisición de artículos con destino a..... y conforme con todos los requisitos exigidos en los pliegos de bases y condiciones vigentes, ofrece..... qqm., kilos, litros o raciones (en letra), de....., procedente de....., al precio de pesetas céntimos (en letra), para entregar en el mencionado Establecimiento o Plaza.

ADQUISICIONES

PARA EL PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS

Sal, 3 qqm.; leña para cocinas, 122 qqm.; carbón vegetal, 160 qqm.; petróleo, 108 litros; cebada, 2.100 qqm.; paja sueita, 413 qqm.

PARA EL DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

Leña para cocinas, 456 quintales métricos; cebada, 1.136 quintales métricos; paja suelta, 600 qqm.

PARA EL DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE PAMPLONA

Carbón de cok, 6 qqm.; paja, 12 qqm.; habas, 8 qqm.

PARA LAS PLAZAS DE

Raciones de cebada Raciones de paja

Bilbao	4.400	4.400
Santander	2.200	2.200
Santofia	6.000	6.000
Estella	3.200	3.200

El suministro para estas cuatro últimas plazas será para octubre, pudiendo ser aumentado o disminuído según las necesidades del servicio, comprometiéndose en el primer caso el oferente a suministrar el exceso al mismo precio de adjudicación, sin derecho a reclamación en ambos casos.

Se entiende por hora oficial para la celebración de estos actos la que marque el reloj instalado en el vestíbulo del Parque de Intendencia, que se procurará sea la misma que el del Ayuntamiento de esta capital.

Los ofertantes tendrán en cuenta que el retraso en la concesión de las guías de transporte que soliciten, que en todo caso se tramitarán con urgencia por esta Junta, no puede afectar a los plazos de entrega de los artículos que serán los marcados en los pliegos de condiciones.

Burgos, 10 de agosto de 1934.—El Secretario, Alfonso Llorente.—V.º B.º: El Presidente, Felipe Valero.

Administración de Justicia

1974

Don Julián Zubimendi y Marcé, Juez de Instrucción de la ciudad de Arnedo y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza a José Martínez, Amador Ruiz, José Miranda, Julián González Garay, Marcial Chavoy, Manuel Sáenz, Eusebio Reinas, Carmen Rubio, Manuel García, Luis González, Isidoro González, José Jalón Mendiri, Florencio Ballugera, Abundio Fernández Marrodán, Víctor Oñate, Luis Urbina, Librado Notario, Enrique Villaverde, José Agust, Juan Cuesta, Manuel Mugaburu, Andrés Sanz, Rufino Sanz, Antonio Pryzbyl, Ceferino Marañón, Juan Ramírez, Felipa Ballugera, Bonifacio Calvo, Miguel Marín, Atilano Torralba, Luis Miranda, José Rabadán, Francisco Eiriz, Luis Velasco, Rufino Rudiez, Carmelo Asensio, Federico Sánchez, Carmelo Segura, Feliciano García, Antonio Anta, David Galvañón, Ramón Blasco, Celestino Mendizábal, Manuel Durán, Felipe Martínez Zaporta, Fernando Martínez, Bienvenido Valerio, Julio Ercilla, Angel Sáenz Melón, Félix Viguera, Felipe Martínez Merino, Simón Asiaín, Gregorio García, Juan Antonio Martínez, Pablo Sáenz Padilla, Manuel Pito, Serafín Rioja, Feliciano Grávalos, Esteban Zorzano, Prudencia Grijalba, Clemente Sáenz, Vicenta Martínez, Hotel Comercio, Felipe García, Juan Ramos, Juan Antonio Mo-

reno, Juan José Alonso, Basilio Gurrea, Pedro Valmaseda, Felipe Ruiz, Eusebio Ocón, Feliciano Aragón, José Iñarrea, Bienvenida Díaz de Isla, Agencia «Rey Soler», Andrés Martínez, Fermín Sáenz Padilla, Félix María Herrero, Benito Jiménez, Tomás Facas, Eleuterio Aranda, Ascensión Sáenz, Blas Reboiro, Santiago Labad, Jacinto García, Alejandro Labad, Angel Martínez Zaporta, Saturnino Ruiz, Blas Pérez Irujo, María Torralba, Gabino Fernández, Rufo Echevarría, Felipe Olmos, Eleuterio Martínez, Narciso París, Federico Ramírez, Fernando Jimeno, Manuel Muñoz, Pilar Pérez, Viuda de Santiago Andrés, Pío Preciado, Jerónimo Roldán, Manuel Iturbe, Raimundo Melón, Francisco Chavoy, Juan Tadeo Sánchez, Antonio Rodrigo, Orosia Savando, Babil Bergasa, José Simón, Juan Gómez, José María Fernández, Longinos Anguiano, Nicasio Garrido, Amador Evangelio, Lucía Azcona, Angel Ayarza, Francisco Neira, Luis García del Moral, Martín Pérez, Vicente Ulecia, Pablo Pérez, Eduardo Díaz, Eugenia Pérez y Manuel Santos, abonados en Logroño a los carbones de Préjano, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en referidos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción con objeto de recibirles declaración en el sumario que se tramita con el número 19 de 1933 por estafas y ofrecerles el procedimiento, a virtud de denuncia formulada por el Procurador don Vito Serrano en nombre y representación de los acreedores de la S. A. «Carbones de Préjano», don Pío Amelivia, don Fidel Sánchez, don Antonio Escudero y don José Rabadán, apercibidos aquéllos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Arnedo a ocho de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Julián Zubimendi.—D. S. O., Escolástico Galino.

Don Antonio Ruiz San Román, Juez de Instrucción de este partido de Cervera del río Alhama,

Hago saber: Que en cumplimiento de carta orden de la Superioridad en la pieza de embargo de causa seguida en este Juzgado con el número 25 de 1932, sobre lesiones, contra Guadalupe León Fernández y mediante haber sido declaradas desiertas la primera y segunda subasta, se sacan a la venta en tercera pública subasta, por término de veinte días y sin sujeción a tipo, las fincas embargadas como de la propiedad de dicha procesada, que son las siguientes, sitas todas en el término municipal de Navajún, de este partido judicial.

Primera. Una finca rústica destinada a cereales en secano, de segunda calidad, de ocho celemines de cabida o sean doce áreas, sita en «La Llana»; linda al Este, Silvestre Ruiz, y al Oeste, Ismael Sáenz. Tasada en doscientas pesetas.

Segunda. Otra ídem ídem en el «Villar», de segunda, y seis celemines de cabida o sean nueve áreas; linda al Este, Emeterio Fernández, y al Oeste, Margarita

Sáenz. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

Tercera. Otra ídem ídem en «Pierainosa», de segunda, y dieciséis celemines de cabida o sean veinticuatro áreas; linda al Este y Oeste, monte. Tasada en ciento cuarenta pesetas.

Cuarta. Un huerto en la «Costana», de primera calidad, y 158 varas de superficie, cuadradas; linda al Este, barranco, y al Oeste, Mauricio Virto. Tasada en ciento cincuenta y ocho pesetas.

Quinta. Otra ídem ídem en los «Hoyos», de primera calidad, y 168 varas cuadradas de superficie; linda al Este, Ismael Sáenz, y al Oeste, Felipe Ruiz. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

Sexta. Otra ídem ídem en la «Costana», de tercera, y de 88 varas cuadradas de superficie; que linda al Este, Emeterio Fernández, y al Oeste, Faustino Fernández. Tasada en ochenta y ocho pesetas.

Séptima. Una casa en la calle Real, hoy de la República, inhabitable, que linda por derecha, Saturnina Ruiz; izquierda, Esteban Miguel, y espalda, Victorio Ruiz. Tasada en ciento catorce pesetas.

Habiéndose señalado para que tenga lugar la tercera subasta el día siete de septiembre próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

Condiciones

Primera. La subasta tendrá lugar en un solo lote.

Segunda. Para tomar parte en la subasta el comprador o compradores consignarán en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Tercera. Salen a la venta los expresados bienes sin suplir la falta de títulos de propiedad, y sin sujeción a tipo.

Dado en Cervera del Río Alhama, a ocho de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez de Primera Instancia, Antonio Ruiz.—El Secretario judicial, Conrado Sáenz.

1970

Don Federico de Añibarro y García, Juez de Instrucción del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por medio de la presente, ruego a las Autoridades y ordeno a los Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un caballo y una yegua, de alzada más de siete cuartas, capa castaña tirando a negra, más oscura la yegua, raza del país, algo apercherada, de unos doce años, propiedad de Luis Pérez Cortázar, sustraídas de una casa en el pueblo de Villarta-Quintana la noche del dos al tres del actual, y a la detención de los autores del hecho y poseedores ilegítimos, que serán puestos a mi disposición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 40 de 1934, sobre robo.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, Federico de Añibarro.—El Secretario, E. Cortés.

EDICTOS 1967

Por el presente se cita, llama y emplaza a los sujetos conocidos por los apodos «El Cuca» y «El Rule», gitanos, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en la causa número 199 de 1934, que se sigue en este mencionado Juzgado por el delito de hurto, apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Logroño, a nueve de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal en funciones, Luis Moroy.

1978

Por el presente se cita, llama y emplaza a quien se considere propietario del edificio donde se halla instalada la Prisión habilitada del Seminario Viejo de esta ciudad, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para ofrecerle el procedimiento que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal en el sumario número 192 de 1934, que se sigue en este Juzgado por el delito de infidelidad en la custodia de presos y en cuyo edificio se produjeron daños con el hecho de autos.

Dado en Logroño a once de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez de Instrucción en funciones, Luis Moroy.

CÉDULA DE CITACIÓN

1977

El señor don Luis Moroy y Fernández, en funciones de Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido; por providencia de hoy dictada en la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida sobre asesinato contra Antonio Jiménez Duval, ha dispuesto se cite por medio de la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los herederos de Paulino Comanos, para que comparezcan en este Juzgado en el término de diez días, para notificarles la indemnización que les corresponde percibir en concepto de perjudicados, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el consiguiente perjuicio.

Para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente cédula que firmo en Logroño, a diez de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial: P. H., Amós Arizmendi.

REQUISITORIA 1987

Jiménez Jiménez, Agustina, gitana, de setenta y nueve años, ambulante, sin profesión especial, procesada por este Juzgado en sumario número 17 de 1933, por estafa, y comprendida en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá en el término de diez días a contar del siguiente a la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, ante el Juzgado de Instrucción de Alfaro

